

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con la solicitud de informe al proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

El proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dando cumplimiento a la previsión del artículo 3 de la citada Ley 1/2011, viene acompañado de una memoria que incluye un apartado dedicado al impacto de género en la que se señala que el decreto es pertinente al género, que los puestos de la Inspección General de Servicios, excepto uno, están ocupados por mujeres y se valora como positivo el impacto que la futura norma tendrá en la consecución de la igualdad. Se concluye, por tanto, que el proyecto de decreto es pertinente al género y su impacto es positivo. Este breve análisis se ha centrado en la organización y en el funcionamiento interno de la Inspección pero el impacto de género de la norma podría analizarse desde el punto de vista de las funciones que la Inspección desarrolla y, más concretamente, del alcance en el desarrollo de esas funciones. En este sentido, el texto recoge en su artículo 4 que “la Inspección General de Servicios tiene por finalidad mejorar los servicios públicos y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, mediante:

a) La evaluación, control y análisis de la eficacia y eficiencia en la gestión de los programas, estructuras, procesos, procedimientos, actividades y recursos humanos y materiales, en función de los objetivos alcanzados y en relación con los recursos utilizados.

b) La vigilancia y comprobación de que las actuaciones del personal y que la prestación de servicios públicos se adecúa a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables en cada caso.”

La perspectiva de género, según mandato normativo, debe estar presente en el diseño y ejecución de todas las políticas públicas y, por lo tanto, en el conjunto de programas, proyectos y demás actuaciones que desarrollen las Administraciones públicas para la implementación de esas políticas. En consonancia con esta previsión, la perspectiva de género debería estar presente dentro de los objetivos de la función inspectora. En la exposición de motivos del proyecto de decreto se establece que “El tiempo transcurrido desde la aprobación de su actual regulación y los cambios operados en el funcionamiento de la Administración hacen necesario que la Inspección General de Servicios deba adecuarse y adaptarse a las nuevas realidades y necesidades existentes en la sociedad, siendo preciso impulsar la transparencia en sus actuaciones, a la vez que fomentar la innovación continua en la metodología y la organización interna del trabajo.” Continúa la exposición de motivos señalando que “Asimismo, es necesario (...) adaptar la regulación actual a la normativa en materia de transparencia, participación ciudadana, ética pública y buenas prácticas y fomentar la innovación y la metodología en la organización interna del trabajo de la Inspección General de Servicios, para lograr su necesaria adecuación al entorno sobre el que proyecta su actividad”. Ambas referencias deberían incluir la perspectiva de género como principio informador del análisis y control que realice la Inspección en el desarrollo de sus funciones pues sólo incorporando transversalmente esta perspectiva en los diferentes ámbitos de actuación pública favoreceremos el logro de la igualdad real entre mujeres y hombres y el impacto de género positivo de este proyecto en concreto.

En texto del proyecto de decreto emplea un lenguaje no sexista por lo que en su lectura no se oculta a las mujeres ni produce ambigüedad, permitiendo que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y en la esfera pública. Tan sólo procedería sustituir el término ciudadanos del artículo 5.1.c) por ciudadanía y, en la D.F. Primera, emplear, tal y como se ha hecho en el resto del texto, la fórmula “la persona titular” en sustitución de “el titular”.

Finalmente, tan sólo recordar que en el supuesto de que el texto del plan de lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos datos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”* e *“incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

Valladolid, 15 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente